RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 516-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 24 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe N° 156-2023-SGCAC-GDEL-MDCC, el Plan de Trabajo denominado: *"Capacitación: Buenas Prácticas de Manufactura, Inocuidad Alimentaria y Salubridad Pública"*, el Informe N° 100-2023-MDCC-A-GM-GDEL, el Informe N° 673-2023-MDCC/GPPR, el Informe Legal N° 304-2023-GAJ-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales representan al vecindario y, como tal, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 3.1 del numeral 3 del artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el sub numeral 3.2 del numeral 3 del artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el artículo 20 de la Ley de Inocuidad de Alimentos, regla que los gobiernos regionales y los gobiernos locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la política nacional de inocuidad de los alimentos, por ende, controlan y vigilan el comercio interno de alimentos agropecuarios y procesamiento como también los establecimientos de comercialización y de servicios de alimentación;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de Alimentos estipula que corresponde a los gobiernos locales ejercer la vigilancia sanitaria de los alimentos elaborados de consumo humano; el transporte de alimentos y piensos; los establecimientos de comercialización y expendio de alimentos y piensos y la comercialización, elaboración y expendio de alimentos en la vía y espacios públicos;

Que, el sub numeral 3 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público contempla que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública;

Que, en el caso materia de análisis, con Informe N° 156-2023-SGCAC-GDEL-MDCC, la Sub Gerencia de Centros de Abastos y Camales, presenta el plan de trabajo "*Capacitación: Buenas Prácticas de Manufactura, Inocuidad Alimentaria y Salubridad Pública*", mismo que tiene por objeto capacitar a los participantes sobre la importancia de la inocuidad alimentaria y sensibilizarlos sobre las buenas prácticas de manufactura en la elaboración de alimentos, garantizando que estos cuenten con buenas condiciones de higiene, salubridad, reduciendo las enfermedades de transmisión alimentaria en beneficio de la salud pública y de la ciudadanía;

Que, a través del Informe N° 100-2023-MDCC-A-GM-GDEL, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, evaluado el plan de trabajo en examen, emite opinión en el sentido que se apruebe el plan antedicho;

Que, mediante Informe N° 673-2023-MDCC/GPPR la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, estimando lo determinado en el citado plan de trabajo, asigna disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 10,390.00 (diez mil trescientos noventa con 00/100 soles); gasto que será financiado con fondos provenientes del rubro 07, 08;

Que, con Informe Legal N° 304-2023-GAJ-MDCC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estima que el plan de trabajo sub examine, contiene la información y el sustento técnico practicado por el funcionario y/o el servidor público encargado de su elaboración, aunado a la conformidad expresada por su superior jerárquico, por lo que resulta, desde el punto de vista legal, factible su aprobación, máxime si los logros obtenidos son en beneficio de la población del distrito;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios; determinando en su artículo primero, numeral 49, delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"aprobar planes de trabajo conforme a la normativa competente"*; por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de vistos, en ese sentido;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Plan de Trabajo denominado: *"Capacitación: Buenas Prácticas de Manufactura, Inocuidad Alimentaria y Salubridad Pública"*, considerando las acciones administrativas establecidas en el mencionado Plan de Trabajo, hasta por el monto de S/ 10,390.00 (diez mil trescientos noventa con 00/100 soles), debiendo ejecutarse cumpliendo los parámetros y procedimientos legales respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local la supervisión y control de la ejecución del Plan de Trabajo, debiendo vigilar y fiscalizar las acciones del responsable del proyecto.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER a la Sub Gerencia de Centros de Abastos y Camales, la responsabilidad de los costos y ejecución, debiendo presentar los informes necesarios, sobre los avances y ejecución del Plan, así como un informe final con los resultados obtenidos.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL